



Municipalidad de Olavarría



DECRETO N° 3234

///responde Expte. N° 282/20 H.C.D.

OLAVARRIA, 19 NOV 2020

VISTO el Proyecto de Ordenanza N° 4577/20 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y la Asamblea de Mayores Contribuyentes con fecha 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se crea un "Fondo Especial de Emergencia Cultura y Deporte", a través de un tributo extraordinario de emergencia sanitaria; y

CONSIDERANDO

QUE el ejercicio de las atribuciones-deberes consagradas en el artículo 108 incs. 2), 3) y 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, requiere la meritución de distintos aspectos acerca de la conveniencia de la promulgación del instrumento normativo en tratamiento;

QUE el Proyecto de Ordenanza en evaluación, entre otras medidas, crea un fondo especial de emergencia para el fomento de actividades que no hayan podido desarrollarse a partir del establecimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en el ámbito el Partido de Olavarría, en el marco de la pandemia desatada por el COVID 19;

QUE este fondo pretende financiarse incrementando la alícuota de la tasa por inspección de seguridad e higiene sobre rubros determinados, incluyendo a las industrias de elaboración de cemento, los bancos, y los comercios por menor incluidos en grandes superficies y cadenas de distribución;

QUE asimismo dispone la afectación específica de todos los ingresos percibidos en concepto de multas por incumplimientos al ASPO;

QUE el proyecto en análisis estipula que el destino de los fondos así afectados establece que los mismos serán destinados a subsidios para clubes, espacios culturales, estudios de danza, gimnasios, natatorios, peloteros, organizadores de eventos e instituciones de bien público, así como toda actividad social, cultural y deportiva que no fuera autorizada a funcionar hasta el 31 de agosto de 2020;

QUE el proyecto en tratamiento estipula una vigencia temporal de tres meses para el incremento de la alícuota propuesta;

QUE tal solución legislativa resulta en principio violatoria del principio de igualdad receptado en el Art. 16 de la Constitución Nacional en cuanto establece que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, reafirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Unanué c/Municipalidad de la Capital" (Fallos: 138:313), al afirmar que en condiciones análogas deberán imponerse gravámenes idénticos a los contribuyentes;

QUE la mera mención de un rubro omite considerar la realidad de distintas firmas, incluyendo emprendimientos olavarríenses que se esfuerzan cada día para mantenerse de pie, y que no han podido abrir sus puertas normalmente durante el ASPO dispuesto por el Gobierno Nacional;

QUE en cuanto al universo de destinatarios, el mismo resulta impreciso por cuanto no sigue la metodología de distinguir por rubros tal como se habilitan en el Municipio, sino que consiste en una enumeración aleatoria de actividades que no siempre se desarrollan en emprendimientos económicamente lucrativos;





Municipalidad de Olavarría

///responde Expte. N° 282/20 H.C.D.

QUE la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículos 34, 109, 117 y ccs.) y el Reglamento de Contabilidad (artículos 54, 74, 218 y ccs.) otorgan al Departamento Ejecutivo expresa y categóricamente, en armonía con el ámbito de competencia que establece para cada uno de los departamentos municipales, la exclusividad de la iniciativa para la modificación presupuestaria, reservando al Honorable Concejo Deliberante la facultad de modificar las partidas correspondientes a su propio presupuesto (artículos 35, 92, 221 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades);

QUE el proyecto de norma en tratamiento establece modificaciones a la Ordenanza Fiscal, de tal forma que su aplicación implicaría forzosamente una modificación de los ingresos calculados en el Presupuesto vigente;

QUE la aplicación de las pretendidas modificaciones a la Ordenanza Fiscal, conlleva a la vulneración del principio de estabilidad presupuestaria consagrado en el Art. 34, 2do. párrafo "in fine", de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias), que prescribe: "...promulgado que sea el Presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo". Por su parte el art. 109 de la citada Carta Orgánica dispone que "...corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las Ordenanzas Impositivas y el Presupuesto de Gastos y Recursos";

QUE las disposiciones legales ponen en manos del Departamento Ejecutivo la responsabilidad de recaudar los recursos y ejecutar los gastos de la Municipalidad, (artículos 34), 109), 117) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades), por lo que resulta un avance manifiesto sobre sus atribuciones la pretensión de modificar la estructura presupuestaria para el año en curso;

QUE toda vez que el Departamento Ejecutivo no ignora la situación en la que se encuentran distintos actores económicos locales, se dictó oportunamente el Decreto N° 3094/20;

QUE a través de ese acto administrativo, teniendo en consideración la pandemia y las consecuentes medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional, como el Gobierno Provincial y el Municipio del Partido de Olavarría, se dispuso la creación del Programa Municipal de Fortalecimiento y Asistencia (Covid-19), destinado a asistir financieramente a las entidades y establecimientos que desarrollen sus actividades en el Partido de Olavarría, que no hubieran contado con autorización para funcionar en forma ininterrumpida por más de dos meses entre el 20 de marzo de 2020 y el 2 de noviembre de 2020;

QUE se determina en el mencionado Decreto que los beneficiarios del Programa serán aquellas personas humanas y/o jurídicas titulares de establecimientos comerciales; entidades de bien público; e instituciones culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro, que se encuentren inscriptas en el Registro de Fortalecimiento y Asistencia a Entidades, a ser implementado al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE se establecen las fuentes de financiamiento sin afectar inequitativamente a los contribuyentes locales que vienen dando cumplimiento a sus obligaciones impositivas, de manera de dar una respuesta constitucionalmente válida a la emergencia económica;

QUE en consecuencia, se dio respuesta a los sectores a los que se colige se pretendió sostener a través del proyecto de Ordenanza en estudio, pero sin incurrir en las inconsistencias respecto de principios constitucionales que se vulnerarían, con una correcta técnica normativa, y particularmente, respetando las competencias propias de cada Departamento de gobierno;





Municipalidad de Olavarría

///responde Expte. N° 282/20 H.C.D.

QUE las falencias descriptas en el proyecto de Ordenanza, merecen e imponen el pertinente veto de la norma en tratamiento por parte de este Departamento Ejecutivo;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 108 incs. 2, 3, 17 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Vétase el proyecto de Ordenanza N° 4577/20, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y la Asamblea de Mayores Contribuyentes en fecha 5 de noviembre de 2020.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Remítanse las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a los efectos del tratamiento y consideración del veto instrumentado en el artículo 1° del presente Decreto, en un todo de acuerdo a las prescripciones de los arts. 69 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al Registro de Decretos, y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL